

ABECÉ



Pensionado con otros ingresos como independiente

1. Definición

2. ¿Por qué soy considerado omiso o inexacto por mis ingresos como independiente siendo pensionado?

3. ¿Qué debo tener en cuenta para dejar de ser omiso o inexacto?

4. ¿Qué debo hacer para conformar mi ingreso base de cotización - IBC?

5. Conceptos básicos

6. Normatividad asociada

7. Información de interés

8. Beneficios de aportar correctamente al Sistema General de la Seguridad Social



Nuestras redes sociales



@UGPPColombia | @UGPP_Colombia | La Unidad de Pensiones y Parafiscales

1 Definición

Soy pensionado con otros ingresos como independiente, si además de los aportes que realizo al subsistema de salud, con una tarifa del 12%, percibo ingresos adicionales iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, por alguna de las siguientes actividades:



- Realizo una actividad económica por mi cuenta.
- Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.
- Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.
- Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante.

Si cumpla con alguna de las condiciones mencionadas anteriormente y no aporte correctamente al Sistema General de la Seguridad Social, La Unidad puede catalogarme como omiso o inexacto.

2 ¿Por qué soy considerado omiso o inexacto por mis ingresos como independiente siendo pensionado?

- Porque genero ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV por otras actividades diferentes a mi mesada pensional.
- Porque soy pensionado por una de las administradoras de fondo de pensiones -AFP y ésta realiza mis cotizaciones al subsistema de salud proporcional a mi mesada pensional, sin embargo:

Soy omiso, porque **NO** apporto al **subsistema de salud** por los ingresos adicionales superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV que percibo como independiente.

O soy inexacto, porque aunque apporto al **subsistema de salud** como cotizante independiente, el ingreso base de cotización -IBC no refleja la totalidad de mis ingresos percibidos.



3 ¿Qué debo tener en cuenta para dejar de ser omiso o inexacto?

Si soy omiso, debo reportar la novedad de ingreso como cotizante independiente, a la administradora de salud a la que me encuentro afiliado, y a la de riesgos laborales cuando la actividad que desarrollo lo requiera o, por decisión voluntaria; y además debo calcular correctamente mi IBC como independiente.



Si soy inexacto debo calcular correctamente mi ingreso base de cotización –IBC como independiente, reportando mensualmente a mi operador de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA el IBC que voy a utilizar de acuerdo con el cálculo realizado.

4 ¿Qué debo hacer para conformar mi ingreso base de cotización - IBC?

1. Identificar el tipo de actividades que realizo como independiente, artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.
2. Incluir la totalidad de los ingresos que percibo por todas las actividades que desarrollo en calidad de independiente.
3. Identificar los gastos, costos que fueron necesarios y que están asociados al ingreso percibido.

¿Cómo liquido mi ingreso base de cotización -IBC?



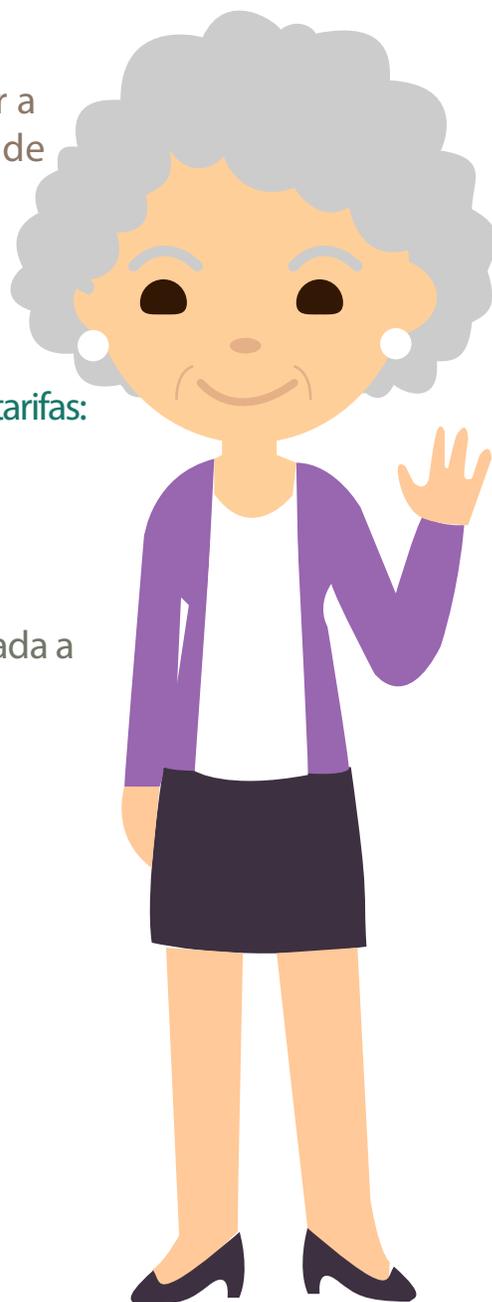
Importante:

- Si tengo una asignación de retiro por parte de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, y tengo ingresos adicionales como independiente, debo aportar a través de PILA utilizando la planilla I de independientes:
 - Para salud, utilizando el código MIN002.
 - Para pensión, afiliándome a la administradora de fondos de pensiones de mi preferencia.
 - Riesgos laborales, afiliándome a la administradora de riesgos laborales de mi preferencia.

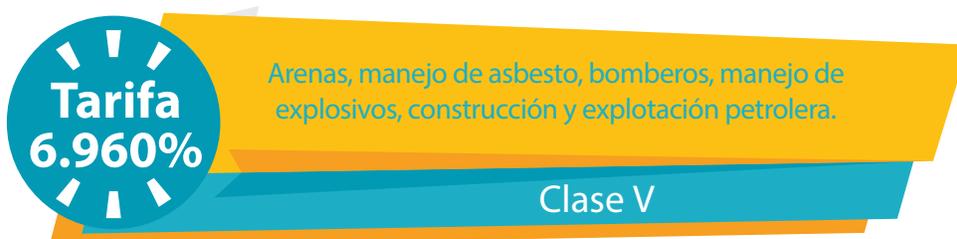
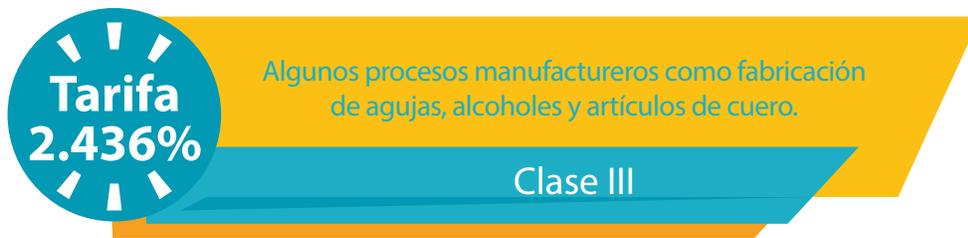
- Si soy pensionado por una entidad perteneciente a un régimen especial o exceptuado, y tengo ingresos adicionales como independiente, debo realizar mis aportes a los subsistemas de salud utilizando el código MIN 002 en PILA, y debo aportar a riesgos laborales en la administradora de mi preferencia.
- No debo incluir mis ingresos como pensionado para determinar la base de cotización en calidad de independiente.
- La suma de mis ingresos como pensionado e independiente no deben superar los 25 SMMLV.
- Si tengo un contrato de prestación de servicios mayor a un mes o si desarrollo una actividad clasificada como de alto riesgo, debo aportar a una administradora de riesgos laborales –ARL.

Los aportes en calidad de independiente al subsistema de salud y riesgos laborales se realizan a través de PILA con las siguientes tarifas:

Aporte a salud:	IBC total x 12,5%
Aporte a riesgos laborales:	IBC de la actividad como independiente x tarifa asociada a la clase de riesgo



Las tarifas de riesgos laborales dependen de la clase de riesgo:



Nota

- Si la clase de riesgo es I, II o III, el aporte lo debe hacer el contratista.
- Si la clase de riesgo es IV o V, el aporte lo debe hacer el contratante.

Ejemplo 1:

Antonio está afiliado al régimen contributivo únicamente al subsistema de salud por ser pensionado, y la entidad que reconoce su pensión aporta descontando el 12% sobre su mesada pensional.

Sin embargo, Antonio ha firmado un contrato de \$5.000.000 mensuales por un año, para prestar asesoría jurídica a la compañía ABC Ltda., y quiere saber si debe aportar adicionalmente a alguno de los subsistemas del Sistema General de la Seguridad Social.

Respuesta: debe aportar como independiente a los subsistemas de salud y riesgos laborales por los ingresos adicionales percibidos por el contrato de prestación de servicios.

¿Cómo debe realizar el aporte?

Ingresos totales como independiente: \$5.000.000

Base mínima para aportar: 40%

Tarifa salud: 12,5%

Tarifa riesgos laborales: clase I equivalente a 0,522%

Formula:

IBC: ingresos totales x base mínima para aportar

IBC: \$5.000.000 x 40%: \$2.000.000

IBC: \$2.000.000

Aporte a salud: \$2.000.000 x 12,5% = \$250.000

Aporte a riesgos laborales: \$2.000.000 x 0,522% = \$10.440

Total Aporte: \$250.000 + \$10.440 = \$260.440



Ejemplo 2:

Martha está afiliada al régimen contributivo del SGSS, únicamente al subsistema de salud al ser pensionada por vejez, y su administradora de salud realiza los aportes a seguridad social por el valor equivalente al 12% de la mesada pensional.

Sin embargo, durante su vida laboral Martha ahorró para adquirir un local comercial el cual está arrendado por una empresa que le paga un canon de \$ 7.500.000 mensuales, y durante el presente mes Martha por solicitud del arrendatario, realizó unas mejoras al local por un valor total de \$5.000.000.



Martha no está segura si debe cotizar al SGSS y si debe aportar a todos los subsistemas.

¿Cuál es la base de cotización correcta?

Respuesta: Martha debe cotizar de forma obligatoria al subsistema de salud, en calidad de independiente, por su ingreso mensual percibido, es decir el canon de arrendamiento menos los costos y gastos asociados a la actividad económica que desarrolla.

¿Cómo debe realizar el aporte?

Ingresos totales (canon de arrendamiento): \$7.500.000

Costos y gastos totales (reparaciones locativas): \$5.000.000

Base mínima para aportar: 40%

Tarifa salud: 12,5%

Formula:

IBC: (ingresos totales – costos y gastos) x base mínima para aportar

IBC: (\$7.500.000 - \$5.000.000) x 40%

IBC: (\$2.500.000) x 40%: \$1.000.000

IBC: \$1.000.000

Total aporte a salud: \$1.000.000 x 12,5% = \$125.000

5 Conceptos básicos:

Actividad de alto riesgo: actividad que genera por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones que se efectuó el trabajo.

Las siguientes actividades son consideradas de alto riesgo: trabajos en espacios confinados, trabajos con exposición a altas temperaturas, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias cancerígenas entre otras.

Administradoras en salud: son las entidades prestadoras de salud –EPS, empresas que brindan servicios de salud privada a los trabajadores que están afiliados a ellas.

Administradora en riesgos laborales: son las entidades encargadas del reconocimiento de contingencias como: enfermedad, incapacidad, invalidez o muerte derivadas de ejercer una actividad económica por el independiente, entre otras.

Costos y/o gastos: corresponden a la suma de los desembolsos o salidas de recursos por parte del independiente por concepto de la subcontratación, compra de insumos o deducción de gastos que están asociados directa y proporcionalmente a la actividad generadora de ingreso.



Ingreso mensual: es el valor de la ejecución de una actividad económica realizada por un independiente por cuenta propia, por un rentista de capital o por suministro de bienes, en un periodo de un mes. Para calcular el ingreso mensual de un contrato por prestación de servicios, se divide el valor total del mismo entre el número de meses de duración del mismo.

Ingreso base de cotización – IBC-: valor mínimo sobre el cual se debe calcular el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Ingresos totales: corresponden a la suma de todos los ingresos mensualizados que son percibidos por el independiente, en el desarrollo de una o más actividades económicas.



Ingresos netos: total de todos los ingresos percibidos durante el mes una vez deducidos los gastos o expensas.

Novedad de ingreso: es el trámite a través del cual se formaliza la vinculación ante una administradora del SGSS como cotizante independiente.

PILA: es la planilla integrada de liquidación de aportes, mediante el cual se realiza el aporte al Sistema General de Seguridad Social.

Salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV: Pago mensual a un trabajador, de acuerdo con la ley establecida, para un periodo laboral determinado.

Régimen contributivo: es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos y sus familias al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando la vinculación se hace a través del pago de una cotización, individual y familiar, o un aporte económico previo financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.

6 Normatividad asociada

Artículo 2.1.4.1 del Decreto 780 de 2016: serán afiliados al régimen contributivo como cotizante, los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo legal y reglamentario con algún empleador.

Artículo 135 Ley 1753 de 2015: define el Ingreso Base de Cotización de trabajadores independientes.

Ley 1562 de 2012: afiliación obligatoria y/o voluntaria de los Independientes a riesgos laborales.

Ley 1562 de 2012. Artículo 2, literal a, numeral 5: si la clase de riesgo es 4 o 5, este aporte lo debe hacer el contratante.

Parágrafo 1 Artículo 5 Ley 797 de 2003: por los ingresos adicionales está obligado a realizar aportes a salud y pensión.

Artículo 5 Ley 797 de 2003: establece que por los ingresos adicionales a los de su trabajo formal debe aportar.

Artículo 15 y 157 de la Ley 100 de 1993: están obligados a cotizar al SGSS los trabajadores independientes con capacidad de pago, por los ingresos derivados del ejercicio de su labor como independiente.

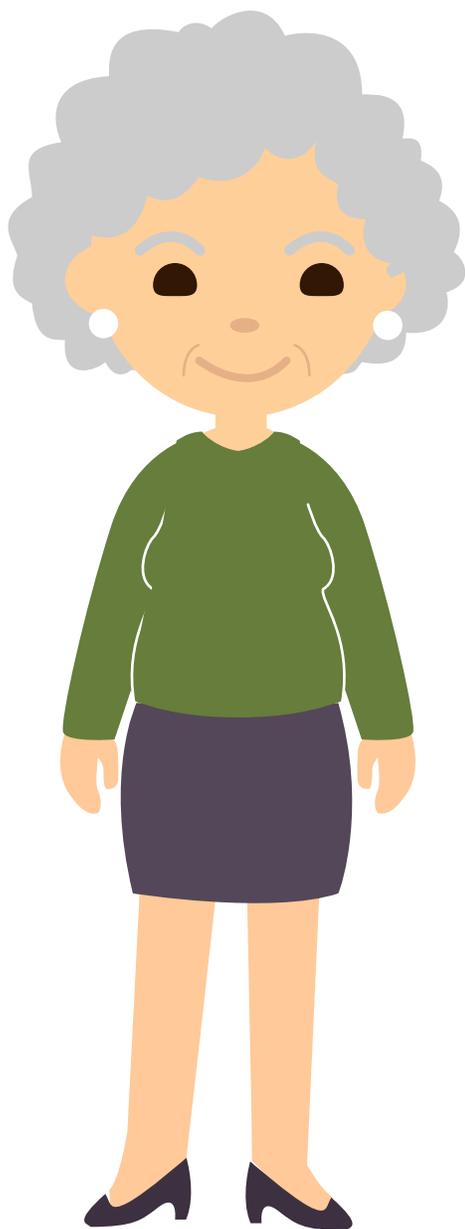
Artículo 107 del Estatuto Tributario: las expensas (costos asociados son deducibles).



7 Información de interés

- La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes es el único mecanismo autorizado para realizar los aportes al SPS, y en la actualidad cuenta con 7 operadores.

- Un independiente debe aportar su pago individual a través PILA en la planilla tipo (I).



- La planilla tipo (Y), es la utilizada por las agremiaciones o asociaciones autorizadas para realizar afiliaciones colectivas de independientes, así como los contratantes en caso que estén obligados a hacer los aportes por los contratistas.

- Los residentes en el exterior no están obligados a cotizar a los subsistemas de salud y pensión, y deben enviar alguno de los documentos expedidos por los consulados colombianos:

- Certificación de no objeción de permanencia en el exterior.
- Certificado de residencia en el exterior.

8 Beneficios de aportar correctamente al Sistema General de la Seguridad Social

Si soy pensionado y apporto por mis ingresos adicionales como independiente al SGSS o ajusto mi IBC como independiente, tengo derecho a solicitar:

- Servicios asistenciales y reconocimiento de las prestaciones económicas asociadas por parte de la ARL, en caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, y como consecuencia de ellos me incapacite, llegue a presentar invalidez o fallezca.
- Subsidio en dinero, en caso de licencia de maternidad y/o paternidad.¹
- Subsidio en dinero en caso de incapacidad por enfermedad.²

1. Será proporcional al monto que haya venido aportando en el subsistema de salud, de acuerdo con el Artículo 79° y 80° del Decreto 2353 de 2015.

2. Será proporcional al monto que haya venido aportando al subsistema de salud. Artículo 81 del Decreto 2353 de 2015.

**¡Si todos cumplimos,
todos ganamos!**

